



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00123-00. ALIMENTOS. DTE. JOHANA SANCHEZ PANTOJA en representación del menor JUAN PABLO POSSU SANCHEZ contra el señor KEVIN STEFFAN POSSU CIFUENTES

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía. Sírvasse proveer

Cali, abril 22 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 754

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

RAD: 760013110010**20220012300**

Al revisar la presente demanda de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora JOHANA SANCHEZ PANTOJA, en representación del menor JUAN PABLO POSSU SANCHEZ contra el señor KEVIN STEFFAN POSSU CIFUENTES, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00123-00. ALIMENTOS. DTE. JOHANA SANCHEZ PANTOJA en representación del menor JUAN PABLO POSSU SANCHEZ contra el señor KEVIN STEFFAN POSSU CIFUENTES

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce54e70d10fae186a06312fb38d1c13cbecfa54fda3da208e94428bf5afbd9e**

Documento generado en 22/04/2022 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>